



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos** Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al informe sobre denuncia presentada a través del Sistema de Administración de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, Línea 311, emitido por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), que involucra a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y domiciliada y residente en la

remitida a nosotros por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental en fecha 10 de mayo de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, tiene a bien adoptar la presente resolución, luego de constatar los aspectos siguientes:

I. Antecedentes

POR CUANTO: Que en ocasión del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales”, la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ** resultó adjudicada en el Lote 9-A, en virtud del Acta núm. 0439-2022, del 4 de noviembre de 2022.

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) fue suscrito entre Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) y a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, el Contrato de Bienes y Servicios núm. 1447-2022, en ocasión de la adjudicación del lote 9-A del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, del Programa de Alimentación Escolar (PAE) modalidad Rural.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el oficio núm. DIGEIG-CE-DISD-2023-730, contentivo de un informe realizado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DGEIG), en ocasión de la denuncia núm. D22-0116, de fecha 26 de octubre de 2022, “sobre supuesta duplicidad de funciones en el Estado Dominicano, nepotismo de varios servidores públicos del MINERD, así como también participación en proceso de licitación, y suplidora de alimentos relacionado a su cargo de trabajo” el cual incluye a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, adjudicataria en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, del Programa de Alimentación Escolar (PAE) modalidad Rural.

POR CUANTO: Que luego de evaluar, de manera preliminar, la referida denuncia, la misma fue presentada ante este comité de compras y contrataciones por la directora jurídica quien solicitó que la referida denuncia fuera comunicada a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, a los fines de respetar el debido proceso y que pudiera tener ocasión de presentar sus medios de defensa. En virtud de lo cual, solicitó se realizara una aplicación —salvando las distancias— del artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establecido mediante el Decreto núm. 543-12.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

POR CUANTO: Que dicha solicitud fue acogida por el Comité de Compras y Contrataciones, de modo que, la Dirección Jurídica realizó la notificación, a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, vía correo electrónico al correo (correo registrado por la proveedora en el Formulario de Información del Oferente), en fecha 12 de julio de 2022, adjunto a la cual se le comunicó la parte del informe remitido por la DIGEIG que concernía a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, a los fines de que ejerciera sus medios de defensa, en un plazo de diez (10) días hábiles.

POR CUANTO: Que, a la fecha, no sido recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, escrito alguno de la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, para promover su defensa en respuesta a la denuncia presentada.

POR CUANTO: Que, en vista de que transcurrió el plazo de 10 días hábiles para presentar medios de defensa, el Comité de Compras y Contrataciones del INBIE, procede a la ponderación y deliberación del presente caso.

II. Análisis y Ponderación:

RESULTA: Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue recibido en esta institución el informe de denuncia elaborado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), en ocasión de la denuncia núm. D22-0116, de fecha 26 de octubre de 2022, sobre supuesta duplicidad de funciones en el Estado Dominicano, nepotismo de varios servidores públicos del MINERD, así como también participación en proceso de licitación, y suplidora de alimentos relacionado a su cargo de trabajo, el cual, con relación a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, establece entre otras cosas, lo siguiente:

*“Respecto de la servidora pública, la señora **Yoarki Beltré Severino De Sánchez**, procedimos, en fecha 15 de noviembre 2022, a requerir al Ministerio de Educación la certificación del Estatus Laboral, en la que pudimos*



Ude



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

comprobar mediante la misma que se desempeña en el cargo de Directora del Politécnico Jose Francisco Bobadilla, del Distrito Regional 0302, de Padre las Casas, de Azua.

De acuerdo con el informe emitido por el Distrito Educativo 03-02, de Padre las Casas, Azua, de fecha 14/03/2023, establece que la investigada asiste a su recinto todos los días de manera regular.

*En cuanto a la prueba recabada en el proceso de investigación para comprobar de que la misma ocupa dos cargos en el Estado, buscamos en la Certificación de acreditación por la Junta Central Electoral, por medio de la cual pudimos probar que, ciertamente, existe en la Gaceta Oficial No. 10988, de fecha 10 de septiembre del año 2020, de la relación General del resultado de las elecciones Extraordinarias Generales, celebradas el 15 de marzo de 2020, en su página 56, en la que figura la investigada, **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ o De Sánchez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral quien resultó electa Vicealcaldesa en el Municipio Padre las Casas, Provincia de Azua, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados para el periodo 2020-2024”.*

RESULTA: Que adjunto al referido informe fue remitido por parte de la DIGEIG la siguiente documentación, a saber:

- 1) Copia de consulta de registro de pago de contraloría de empleado de fecha 28/04/2023.
- 2) Copia Certificada del Estatuto Laboral a nombre de YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ, de fecha 7/12/2022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

- 3) Copia de registro de nómina del Ayuntamiento Municipal Padre Las Casas, de fecha 31/01/2023.
- 4) Copia Certificada de registro de proveedor del Estado a nombre de YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ, de fecha 13/01/2023.
- 5) Copia de Declaración Jurada de Patrimonio núm. DJP-018632, de fecha 24/04/2020.
- 6) Copia de registro de consulta vía web sobre información de empresa registrada a través del portal de DGII.
- 7) Copia certificada de registro de pago de impuesto emitida por la DGII realizado por YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ.
- 8) Copia de los registros de pago por concepto de contrato de adjudicación a favor de YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ, emitido por la Contraloría General de la República.
- 9) Copia de Registro de Contrato de fecha 08/12/2022, emitida por la Contraloría General de la República.
- 10) Copia de Contrato núm. 1447-2022, de bienes y servicios para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0056, concerniente a alimentos crudos y alimentos procesados.
- 11) Copia Certificada del Acto ADM LPN núm. 0053-2021, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha 01/10/2021.
- 12) Copia Certificada de la Notificación de adjudicación de fecha 04/11/2022, a favor de YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

RESULTA: Que, en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección Jurídica del INABIE, procedió a notificarle el citado informe, a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, a fin de salvaguardar su derecho de defensa sobre lo denunciado, pero vencido el plazo otorgado en la notificación, la misma no presentó su escrito de defensa.

RESULTA: Que conforme se indicara en la comunicación referida a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, contiene el denominado régimen de prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos. En este contexto, por tratarse de una vicealcaldesa y directora de un centro educativo público, es menester referirse a los numerales 1 y 4, el párrafo I del referido artículo 14, así como también observar el artículo 2, numeral 5, a saber:

“Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

- 1) *El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5;*

- 4) *Todo personal de la entidad contratante.*

PARRAFO I: Para los funcionarios contemplados en los Numerales 1 y 2, la prohibición se extenderá hasta seis meses después de la salida del cargo.

Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

agregados institucionales: 5) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional”.

RESULTA: Que, por interpretación exegética, las referidas preceptivas contienen una prohibición general a contratar todos los funcionarios públicos enunciados en el numeral 1, entre los que se encuentran los “sindicos” término equivalente a los alcaldes, entendiendo que dicha prohibición se refiere a su participación como persona física. En adición a la mención expresa, la referida prohibición se hace extensiva a los funcionarios de primer y segundo nivel de los ayuntamientos, que sin duda incluye, a los vicealcaldes/a.

RESULTA: Que según se colige de la literalidad del artículo 14, con el sistema de prohibición de determinados funcionarios en la contratación con el Estado se persigue, por un lado, evitar que funcionarios que en función de la naturaleza de sus cargos con poder económico y político puedan incidir en su provecho personal o de terceros en la selección de oferentes en los procesos de compras y contrataciones en perjuicio de los principios de equidad y libre competencia, de participación, de transparencia y publicidad, así como los demás principios establecidos en el artículo 3 de la normativa que rige la materia.

RESULTA: Que al mismo objetivo debe atribuirse la participación en los procedimientos de compras y contrataciones públicas de aquellas personas sujetas al régimen de prohibiciones que la ley establece, a fin de beneficiarse con remuneraciones distintas a los cargos que ostentan. Tal es la razón por la que, en particular, en los procesos de cumplimiento, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, hace hincapié en determinar quién es el real beneficiario de los contratos de adjudicación.

RESULTA: Que, como parte de las diligencias realizadas por parte de esta institución a los fines de corroborar los hechos denunciados, fue requerida una certificación al Ministerio de Educación (MINERD), el cual, en fecha 03 de abril de 2023, remitió la certificación núm. en la cual se establece, de manera íntegra, lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

“YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ, Dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral presta servicio en este Ministerio de Educación desde el 01/01/1996, desempeñando la(s) función(es) de DIRECTOR POLITECNICO JC, en la(el) LIC TECNICO JOSE FRANCISCO BOBADILLA 03-02, Regional/Distrito (0302) PADRE LAS CASAS.

<i>Tarjetas(s)</i>	<i>19711-43</i>
<i>con Sueldo(s) De</i>	<i>\$103,264.26</i>
<i>Sueldo(s) Neto</i>	<i>\$20,887.44</i>

Se expide la presente Certificación a solicitud de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año 2023.

*Dilia Stephany Hubiera Sosa
Directora General de Recursos Humanos*

DSUS/wm

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN SERÁ VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SUFRA ALTERACIONES EN SU CONTENIDO”.

RESULTA: Que tratándose de una empleada del Ministerio de Educación (MINERD) con cargo de Directora del Liceo Técnico José Francisco Bobadilla del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, Regional 0302, y siendo el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) una dependencia de dicho ministerio, la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, estaba imposibilitada de participar en un proceso de licitación llevado a cabo por el INABIE, en virtud de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, condición que no escapaba al conocimiento de la oferente.

RESULTA: Que, en ocasión de lo enunciado en el informe investigativo realizado por la DIGEG, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a examinar los documentos del expediente correspondiente a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ** que reposan en los archivos de la institución, así como al examen de otras fuentes de acceso público,



Udel



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

a fin de corroborar lo denunciado por la DIGEIG en el referido informe, pudiendo comprobar lo allí denunciado.

RESULTA: Que conforme a la documentación presentada por la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, en ocasión del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, se incluye una Declaración Jurada debidamente notariada y legalizada en la Procuraduría General de la República (PGR), en la cual afirma que no se encuentra dentro las prohibiciones que establece el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

RESULTA: Que la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, al no expresar en la “Declaración Jurada de No Prohibición a Participar ni Estar en Proceso de Quiebra” depositada en su oferta que la misma se encontraba imposibilitada de participar en el proceso de marras, ha incurrido en una omisión, u ocultamiento de información, violatoria de las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y especialmente del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, el cual requiere que el oferente participante no se encuentre dentro de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley núm. 340-06, de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios y sus modificaciones, por ser un mandato legal, como condición para participar del proceso de licitación.

RESULTA: Que lo anterior implica que la “Declaración Jurada de No Prohibición a Participar ni Estar en Proceso de Quiebra”, requerida como prueba de no encontrarse dentro de las prohibiciones establecida en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, presentada como requisito para participar en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0056 resulta estar sustentada en informaciones, que, según los elementos probatorios recabados, no obedecen a la verdad (son falsas).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

RESULTA: Que al haber provisto informaciones que no se corresponden con la realidad, se verifica adicionalmente a la violación de las disposiciones del artículo 14.1, la correspondiente al ordinal 11 del referido artículo 14, que establece lo siguiente: ***“Las personas que suministraren informaciones falsas (...)”***;

RESULTA: Que en virtud de las disposiciones del artículo 15 de la Ley núm. 340-06, deben formalizarse por acto administrativo ***“(...) 7) La aplicación de sanciones a oferentes y contratistas.”***

RESULTA: Que, asimismo, el artículo 31.8 de la misma normativa, otorga a la entidad contratante la facultad de imponer las sanciones previstas en la presente ley a los oferentes y los contratistas, cuando estos incumplieren sus obligaciones;

RESULTA: Que, en el curso de la investigación realizada por el INABIE, como consecuencia de la denuncia formulada, se resguardó en todo momento el debido proceso, consagrado en el artículo 69.10 de la Constitución, lo que se puede constatar de la formulación precisa de cargos, la advertencia de las eventuales sanciones a la parte investigada, el respeto y oportunidad de ejercer sus medios de defensa, así como la emisión de una decisión debidamente motivada;

VISTA: La Constitución dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley núm. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Chil





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

VISTO: El Reglamento núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 694-09 del 17 de septiembre de 2009, que establece el Sistema de Administración de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, Línea 311.

VISTO: El informe remitido por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

III. Decisión

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE como bueno y válido las consideraciones presentadas por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) en el informe de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REVOCA la adjudicación del lote 9-A en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0056 *“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales”*, realizada en favor de a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, tras establecer, que la misma es Directora del Politécnico José Francisco Bobadilla, del Distrito Regional 0302, de Padre las Casas, de Azua y Vicealcaldesa del Municipio Padre Las Casas, provincia de Azua, para la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

contratación de servicios de alimentación en el programa PAE Rural para la provincia de Azua, contrario al régimen de prohibiciones del artículo 14 de la Ley núm. 340-06;

TERCERO: ORDENA a los peritos del presente proceso reevaluar las ofertas presentadas por el resto de los oferentes que se encuentren en la lista de los lugares ocupados, a los fines de readjudicar el lote 9-A, del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, mediante adjudicación posterior, en un acta aparte de este comité.

CUARTO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica evaluar si en el presente caso opera someter a la inhabilitación a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, en virtud de lo cual, deberá presentar, para una próxima sesión un informe sobre el particular, que deberá ser sometido a debate y votación por parte de este comité.

QUINTO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ**, así como a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la señora **YOARKI BELTRE SEVERINO DE SANCHEZ** que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0059

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

V. Castro

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



D. Ramírez

Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

L. Luna

Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

G. Valdez

Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

R. Pérez

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

